



NOTARIA PUBLICA No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO
Lic. Sergio Fernández Martínez
NOTARIO INTERINO

Lic. Horacio Aguilar Alvarez de Alba
NOTARIO TITULAR, BAJO LICENCIA

Acueducto Río Lerma No. 7

Manuel Avila Camacho

Naucalpan, Edo. de México

MEXICO

1ER. TESTIMONIO QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE "FMP CONSTRUCCIONES",

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA No. 27,118 VOLUMEN 868 FECHA 17-JUNIO-2003



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58

NOTARIO: Javier Ceballos Eujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02

NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.

PÁGINA: 1 de 31.

SIN TEXTO





LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA

ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO.

IMPRES.

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres. ANTE MÍ, el LICENCIADO SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario Público Interino número Ciento dos del Estado de México, con residencia en este lugar y actuando en el protocolo del Licenciado HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA, Titular de esta Notaría, comparecen los señores DON FRANCISCO MARTIN PANIAGUA, DOÑA AISA VERONICA VILLARCE MARTIN y DON ERIC FRANCISCO MARTIN LOPEZ y dijeron:

Que otorgan un Contrato de Constitución de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de:

“FMP CONSTRUCCIONES”

Al efecto los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente marcado con el número cero novecientos quince mil quinientos ochenta y tres, expediente número doscientos mil trescientos nueve millones trece mil novecientos sesenta y cuatro, folio número veintiocho mil doscientos diez Y R nueve, de fecha cinco de junio del año dos mil tres.

Dicho documento lo agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra “A”.

Un ejemplar del mencionado documento, lo agregaré a los testimonios que de la presente escritura se expidan.

EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan lo que se contiene en los siguientes ESTATUTOS Y CLAUSULAS:

ESTATUTOS

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO.

DENOMINACION.

PRIMERA.- La sociedad se denominará “FMP CONSTRUCCIONES, cuya denominación irá siempre seguida de las palabras “SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, o de sus Abreviaturas “S.A. DE C.V.”

DURACION.

SEGUNDA.- La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

DOMICILIO.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, pueden establecerse oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana sin que por ello se considere cambiado su domicilio.

OBJETO.

CUARTA.- El objeto de la Sociedad será:

- a).- La construcción por cuenta propia o ajena, de toda clase de obras de ingeniería.
- b).- La urbanización, fraccionamiento, diseño, construcción y comercialización, por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes inmuebles.



- c).- La prestación de los servicios profesionales en el ramo de diseño arquitectónico y construcción, comprendiendo toda clase de proyectos y obras arquitectónicas, civiles, urbanísticas y de asentamientos humanos, el asesoramiento, dirección y supervisión técnica de ejecución de todo tipo de obra, la elaboración de presupuestos y cálculos, así como la determinación de cuantificación y dirección de todo tipo de obra.
- d).- La compra-venta, importación, exportación y en general la comercialización de toda clase de materias primas e insumos relacionados con la industria de la construcción.
- e).- Actuar como representante, comisionista, agente mediador y distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras, dedicadas a realizar objetos similares a los que se refieren los incisos anteriores.
- f).- Adquirir acciones, partes sociales, así como obligaciones y en general, todo género de participaciones en sociedades o empresas que se dediquen o no a objetos similares a los de esta sociedad.
- g).- La administración por cuenta propia o ajena de toda clase de inmuebles.
- h).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto social.
- i).- La ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil, industrial y cualquier otra que se requiera o sea conveniente para el mejor desarrollo y buena marcha de la sociedad, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.
- IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.
- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.
- VII.- Adquirir partes sociales.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

CAPITAL SOCIAL

QUINTA.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de **CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS**, con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas y el variable será ilimitado.

El aumento de Capital Social, en su parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En caso de aumento la Asamblea fijará la forma y términos.





LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA

Los accionistas tendrán derechos preferentes en proporción al número de las acciones que ya posean para suscribir las que nuevamente se emitan, observando lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y, la Asamblea fijará las normas de prorrato de las amortizaciones y fecha en que las amortizaciones deban surtir efectos.

CLASUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.

SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representa, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES

DE LAS ACCIONES

SEPTIMA.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de Libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración o cualquier otro miembro de dicho consejo ó en su caso por el Administrador Unico de la Sociedad, deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la Cláusula de estatutos, relativos a Accionistas Extranjeros y llevarán adheridos los cupones numerados progresivamente que determine el Consejo o el Administrador Unico, en su caso.

Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas de los títulos definitivos los cuales deberán canjearse por títulos definitivos en su oportunidad. Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversa serie, por razones de preferencia ó de participación diversa en los dividendos o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere:

- A).- A la participación de las utilidades;
- B).- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y pagada;
- C).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas; y
- D).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignadas en esta escritura o en la Ley.

La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos Estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.

En los términos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad reconocerá como accionistas a quién esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, salvo el caso de Orden Judicial en contrario.



Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante, desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad y a terceros desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales, amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del Capital Social se efectuará por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social, sino hasta que esté integramente exhibido el importe de las acciones que represente cualquier aumento autorizado con anterioridad.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea Extraordinaria posterior, fijará los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento decretado.

En caso de aumento de Capital Social, los accionistas tendrán, en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que estas hayan de ser pagadas en dinero en efectivo.

Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea para ejercitar el derecho preferente que esta cláusula les concede, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas resuelva en distinta forma.

En caso de reducción del Capital Social dicha reducción afectará a los accionistas, en proporción al número de sus acciones.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

SU DESIGNACION, OBLIGACION DE CAUCIONAR, EMOLUMENTOS, Y DERECHOS DE LAS MINORIAS.

OCTAVA.- La sociedad será regida y administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de dos.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58

NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02

NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.

PÁGINA: 5 de 31.



LA MISMA ASAMBLEA decidirá si se nombran consejeros suplentes y si estos substituyen a determinado consejero propietario o a cualquiera para la integración del quórum exigido por la Ley y el Estatuto.

Los Consejeros propietarios y suplentes o el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, podrán ser reelectos, duraran en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designe pero deberán continuar en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes legalmente deban substituirlos.

Corresponderá a la Asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo o en su caso el Administrador Unico, independientemente de que hayan o no utilidades en la empresa, con cargo a los gastos de operación del ejercicio social de que se trate.

Todo accionista o grupo de accionistas que representen en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente, siempre que la mayoría acredite tres o más consejeros, en los términos del Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con el ciento setenta y uno del mismo ordenamiento.

Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede haya hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán, por simple mayoría de votos, a los consejeros restantes, en caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías la elección de consejeros propietarios y suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la asamblea.

Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en esta cláusula, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverán quienes de los Consejeros Proprietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE de dicho Consejo, y también el de TESORERO cuando la Asamblea decida crear dichos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño del mismo. En la misma forma se designará al SECRETARIO del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en personas que no sea miembro de dicho Consejo ni accionistas de la Sociedad.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOVENA.- El Consejo de Administración funcionará validamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las juntas del consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocados por el Presidente del Consejo mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los Consejeros Proprietarios y Suplentes a los domicilios que hayan declarado a la Sociedad.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACION



DECIMA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO.- El consejo de administración o el administrador único, en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades sean éstas federales, locales o municipales con poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, para administrar bienes con toda clase de facultades administrativas y para ejercer actos de dominio respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, en concordancia con el artículo siete punto ochocientos seis del mismo ordenamiento, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, por lo que de manera enunciativa más no limitativa tendrán facultad para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir y celebrar convenios judiciales; desistirse aún del juicio de amparo, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; consentir resoluciones judiciales; presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público.-----

Los miembros del consejo de administración o el administrador único en su caso, podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, oficinas administrativas y funcionarios federales, locales o municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Sindicatos, uniones y en general ante toda clase de autoridades o corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal del Trabajo y ante cualquier tribunal, sea federal, local, civil, penal o fiscal.-----

II.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

III.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, quedan facultados para abrir y cancelar cuentas bancarias en cualquier institución de crédito así como para designar a las personas que puedan firmar en las mismas.-----

IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, en concordancia con el artículo siete punto ochocientos seis del mismo ordenamiento y sus correlativos, el dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil en el Distrito Federal, donde se ejercite los alcances del presente poder, autorizando a la persona antes mencionada para comparecer ante todas las autoridades laborales referidas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de asuntos que competan a esta Sociedad, en los que comparecerá en los términos del artículo once de la Ley Federal del



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58

NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02

NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.

PÁGINA: 7 de 31.



LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA

trabajo, la persona antes mencionada tendrá el carácter de Representante Legal de esta Sociedad, y por lo tanto y con tal carácter, está autorizado para ejercitar las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación.

Comparecer en nombre y por cuenta de esta Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis, quinientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;

Comparecer a cualesquiera de las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive gozará de las facultades especiales que señala el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados;

Articular y absolver posiciones.

Tendrá asimismo, como representante legal facultades expresas para asistir a las etapas de Conciliación, Demanda y Excepciones en los procedimientos laborales, en los términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo;

Facultades para poder comparecer como representante legal de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, así como ante cualquier autoridad del trabajo las cuales se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;

Facultad para poder comparecer como representante legal de la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

V.- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES y revocar unos y otros.

VI.- Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad.

VII.- Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y suprimirlas.

VIII.- Nombrar y remover libremente al Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes de la Sociedad, y fijarles sus poderes, obligaciones, atribuciones y emolumentos, ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la sociedad.

IX.- Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia cuando no se haya nombrado Director General o no le hayan encomendado a éste dichas tareas.

X.- Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día.



XI.- Delegar las facultades que estime convenientes en cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración, o en Comités formados por dos o más personas, sean o no miembros de dicho Consejo y revocar tales delegaciones, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo de la cláusula octava de esta escritura constitutiva.

XII.- En General, resolver todos los asuntos de la sociedad que la Ley y esta escritura no reserven expresamente a la Asamblea.

XIII.- Otorgar fianzas y avales en favor de terceros, cuando así lo permita el objeto de la sociedad.

XIV.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad firmar en contra de ellas y designar a las personas que giren contra las mismas en cualquiera de las Instituciones que integran el sistema Financiero.

FACULTADES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

DECIMA PRIMERA.- Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración, quién en sus ausencias será suplido por el Vice-Presidente:

I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y- cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.

II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.

III.- Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de la parte interesada.

IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea del Consejo y de los Comités.

V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.

VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente Ejecutivo de la compañía cuando la Asamblea Ordinaria le confiera dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia Asamblea señale.

El Tesorero del Consejo de Administración tendrá, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones:

a) Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión.

b) Guardar las acciones y efectivo que depositen los Consejeros, Comisarios, el Director General y demás funcionarios de la Sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianzas, extendiéndoles los comprobantes correspondientes;

c) Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor;

d) Cuidar de que el balance anual de la sociedad se formule y sea sometido oportunamente a la aprobación del consejo para que este pueda recabar el dictamen del Comisario y dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

e) Las demás que la asamblea le conceda o imponga.

Serán facultades y obligaciones de Secretario del consejo de Administración.

I.- Fungir como tal, en las asambleas de accionistas y en las sesiones del consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58

NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02

NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.

PÁGINA: 9 de 31.



9
LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA

II.- Llevar los libros de actas de la asamblea de accionistas y del Consejo de Administración, y

III.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmandolas en unión del presidente.

En caso de que la sociedad sea administrada por un administrador único las obligaciones aquí establecidas serán a cargo del Administrador Único.

PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTAS DEL CONSEJO

DE ADMINISTRACION

DECIMA SEGUNDA.- Las sesiones del consejo de administración, serán presididas por el Presidente de dicho consejo, en su ausencia, por el Vice-Presidente y en ausencia de este, por el consejero que elijan los presentes.

Actuará como Secretario del Consejo, y en su ausencia la persona que el propio Consejo designe para suplirlo.

De toda sesión del Consejo se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistieren a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos.

Dichas actas serán firmadas por quiénes hayan fungido como Presidente y Secretario.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán la misma validez que si hubieren sido anotadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD

DECIMA TERCERA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas o el consejo de Administración y en su caso, el Administrador Único, podrá nombrar y remover libremente a un Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes, Sub-Gerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quiénes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse sus nombramientos y garantizarán su manejo cuando la Asamblea que los designe así lo acuerde. Los Consejeros y Director o Gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada.

CAPITULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ELECCION DE LOS COMISARIOS

DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios Propietarios, podrá nombrarse también a un suplente. Podrán ser ó no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quiénes deban legalmente sustituirlos y percibirán los emolumentos que fije la Asamblea Ordinaria. Si al designarse al Comisario Propietario, hubiere en la Asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.
PÁGINA: 10 de 31.

comisario Propietario, siendo aplicable a éste lo dispuesto en el párrafo anterior, en los términos del artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que debe tenerse aquí por reproducido literalmente.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS

DECIMA QUINTA.- El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La ausencia temporal o definitiva de algún Comisario Propietario será cubierta por su suplente si lo hubiere, y a falta de este, el Consejo de Administración deberá convocar dentro del término de tres días, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

FACULTADES Y TEMPORALIDAD

DECIMA SEXTA.- La Asamblea General de accionistas, es el Organo Supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.

Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración o, por el Administrador Unico de la Sociedad, según sea el caso.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que siga a la clausura del ejercicio social o cuando sea necesario, fuera del caso anterior y en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las sesiones deberán efectuarse en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACIONES

DECIMA SEPTIMA- Las Asambleas, tanto ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Unico, o por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la realización de la Asamblea y contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria y deberá notificarse a los accionistas de la Sociedad, mediante telegrama o carta por correo certificado dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad y publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria y tan sólo de cinco días naturales, cuando sea la segunda o ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por los menos el cincuenta y uno por ciento



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58

NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02

NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.

PÁGINA: 11 de 31.



11
LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA

Las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará válidamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por mayoría de los votos presentes.

Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y de las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por el voto de la mayoría de las acciones que representen el capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas por las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada; podrá suspenderse la sesión para proseguirlas en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

LAS VOTACIONES

DECIMA OCTAVA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto y en caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima Asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se reservará el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate.

Las votaciones serán económicas, a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.

Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica, hecha directamente a la sociedad por la Institución depositaria.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad pero no deberán ser consejeros ni Comisarios de la misma, la representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la Institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho.

PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Unico, en su caso y a falta de uno y otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieron los funcionarios mencionadas,



RED INTEGRAL NOTARIAL.

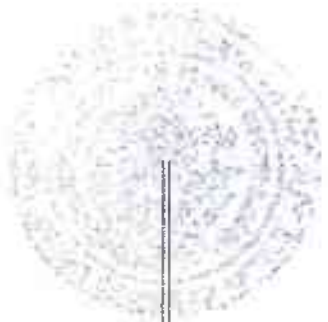
UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58

NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02

NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.

PÁGINA: 12 de 31.



los accionistas reunidos designarán, por mayoría de votos presentes, a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea.

De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubiere podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los Comisarios que concurren. Se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario y, si fuere necesario, serán inscritas en el Registro Público de Comercio, según la naturaleza de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Único, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la Sociedad.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea con unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito.

CAPITULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LOS BALANCES Y DE LAS

UTILIDADES Y PERDIDAS

PERIODO QUE COMPRENDEN

VIGESIMA.- Los ejercicios sociales iniciarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero, que comenzará el día que firmen esta escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año.

INFORMACION FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

VIGESIMA PRIMERA.- Al término de cada ejercicio social, la Administración practicará un informe financiero, administrativo y contable como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma Ley.

La Asamblea podrá designar, cada año, un Contador Público titulado, para que practique una auditoría y verifique el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.

UTILIDADES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se aplicarán como se indica más adelante, siempre teniendo en cuenta que las sociedades que estando obligadas a inscribirse no estén inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban, no pagarán dividendos, ni tampoco se pagarán los dividendos de los títulos que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras según lo indicado en la cláusula sexta de esta escritura.

Las utilidades netas se aplicarán de la siguiente forma:



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.
PÁGINA: 13 de 31.



LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA

A. El cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstruido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.

B.- Se señalará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno ó varios fondos de previsión o reinversión.

C.- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma como resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas ó se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas; de lo contrario, en función al importe pagado de ellas.

Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

VIGESIMA TERCERA.- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieron o no bastaren por el fondo de reserva de capital y agotado éste, serán reportadas por el capital.

Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA CUARTA.- La sociedad podrá fusionarse, transformarse o escindirse, siempre que satisfaga los requisitos que estableciere el capítulo, Nueve (romano), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

DE LA DISOLUCION

VIGESIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá anticipadamente:

I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;

II.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada de conformidad con estos estatutos.

III.- Por que el número de accionista llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece o por que las partes de interés se reúnan en una sola persona.

IV.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y

V.- En cualquier otro caso en que la Ley lo ordene.

LIQUIDACION

VIGESIMA SEXTA.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas; señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación.

LIQUIDACIONES Y COMISARIOS

VIGESIMA SEPTIMA.- Durante el período de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea en los términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Consejo o al Administrador Único; pero con las modalidades especiales impuestas por el Estado de Liquidación.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58

NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02

NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.

PÁGINA: 14 de 31.

específicamente no podrá realizar nuevas operaciones y se limitara a concluir las que se encuentren pendientes.

El o los Comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que tenían, en relación con el Consejo de Administración o el Administrador Unico.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMA OCTAVA. - La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA

El capital social mínimo fijo, ó sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera.

DON FRANCISCO MARTIN PANIAGUA	
SETENTA ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA DE ELLAS.	
SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	\$70,000.00
DON ERIC FRANCISCO MARTIN LOPEZ	
VEINTICINCO ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA DE ELLAS.	
VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	\$25,000.00
DOÑA AISA VERONICA VILLARCE MARTIN	
CINCO ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA DE ELLAS.	
CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	\$5,000.00
TOTAL: CIEN ACCIONES NOMINATIVAS	
CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA DE ELLAS.	
CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	\$100,000.00

SEGUNDA

Los comparecientes de esta escritura acuerdan.

a).- Designan como **ADMINISTRADOR UNICO** al señor **DON FRANCISCO MARTIN PANIAGUA**, quien en el desempeño de sus cargo gozará de las facultades contenidas en la cláusula DECIMA de los Estatutos Sociales.

b).- Se designa como **Comisario** de la sociedad al señor **DON ALBERTO TEJERO CALDEVILLA**.

EL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICEN:



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58

NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02

NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.

PÁGINA: 15 de 31.



15
LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

-----**T E R C E R A**-----

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la suma de **CIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo fijo, ha entrado en efectivo a las cajas de la Sociedad.

-----**C U A R T A**-----

Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que comenzará a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

-----**Q U I N T A**-----

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que tanto el **ADMINISTRADOR UNICO** como el **COMISARIO** que han sido designados **NO** han caucionado su manejo, por no exigirlo así sus Estatutos Sociales.

-----**S E X T A**-----

Que solicité a los accionistas su Cédula de Identificación Fiscal exhibiéndomelas en este acto, mismas que se agregan al apéndice de esta escritura con la letra "B".

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, de quienes sus generales manifestaron:

DON FRANCISCO MARTIN PANIAGUA, originario de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, casado, Ingeniero civil, con domicilio en Campeche doscientos ochenta y nueve guión quinientos tres, Colonia Condesa, en México, Distrito Federal, y de paso por esta ciudad para el otorgamiento de la presente escritura.

Al compareciente se le identifica por conocimiento personal.

DON ERIC FRANCISCO MARTIN LOPEZ, originario de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, casado, Ingeniero Civil, con igual domicilio que el anterior compareciente y de paso por esta ciudad para el otorgamiento de la presente escritura.

DOÑA AISA VERONICA VILLARCE MARTIN, originaria de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casada, Contadora Pública, con igual domicilio que el anterior compareciente y de paso por esta ciudad para el otorgamiento de la presente escritura.

A los comparecientes se les identifica con los documentos que agrego al apéndice de esta



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.
PÁGINA: 16 de 31.



escritura con la letra "C".-----

IGUALMENTE DOY FE: De que habiendo leído a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles su valor y consecuencias legales estuvieron conformes firmando para constancia hoy día mismo de su fecha, MOMENTO EN QUE YO EL NOTARIO LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.----- DOYFE

-----FIRMAS-----

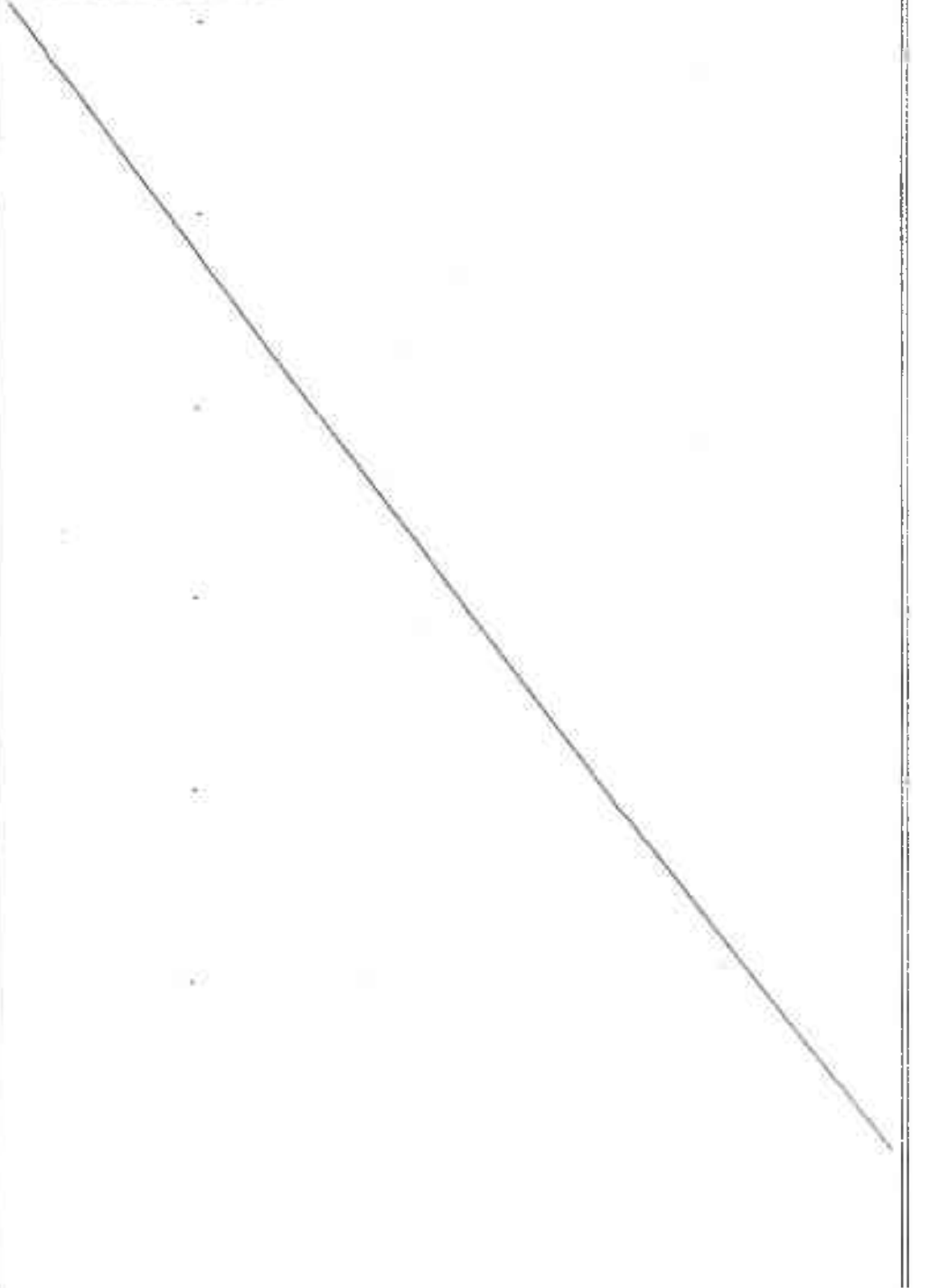
FRANCISCO MARTIN PANIAGUA -----

AISA VERÓNICA VILLARCE MARTIN -----

ERIC FRANCISCO MARTIN LOPEZ ----- RUBRICAS

SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ ----- RUBRICA

EL SELLO DE AUTORIZAR -----



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.
PÁGINA: 17 de 31.



LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA



ES PRIMERO TESTIMONIO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN FAVOR DE "FMP CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES DON FRANCISCO MARTIN PANIAGUA DOÑA AISA VERONICA VILLARCE MARTIN y DON ERIC FRANCISCO MARTIN LOPEZ EN SU CALIDAD DE "COMPARECIENTES", VA CORREGIDO Y COTEJADO EN VEINTITRES PAGINAS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

DOY FE _____ RMP/RAD/RMTA

[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOJO MERCANTIL NUMERO: 310108
DERECHOS: \$ 1186 - REG EN CAJA: 251083
PTDA 22364 DE FECHA 13-10-23
EN MEXICO, D.F. A 17 DE Junio DEL 2023
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARCO

EL REGISTRADOR
[Handwritten signature]
LIC. NORMA RAMOS SOBARCO

[Handwritten signature]



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.
PÁGINA: 18 de 31.



SECRETARIA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA

17/11/2020 09:04:02

38749

19 de 31



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e43864e8-0d73-47c7-a706-7249d04dff58
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/11/2020 09:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 38749 del libro 26.
PÁGINA: 19 de 31.